

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimidas las Secciones de Fomento por la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, las funciones que dichas Secciones desempeñaban deben ser distribuidas entre las dependencias que en las provincias representan á este Ministerio en los diversos ramos confiados á su conocimiento. Los Jefes de estas dependencias habrán, pues, de despachar uno á uno con el Gobernador lo que el Jefe de las Secciones suprimidas despachaba con la misma Autoridad provincial, lo cual, en vez de responder al propósito del Gobierno de S. M., de lograr las economías proyectadas mediante la simplificación de servicios, lo contrariaría ciertamente si la preparación y la formación de los expedientes siguen el mismo orden que hasta aquí, puesto que en igualdad de circunstancias es el trabajo tanto más prolijo, cuanto es mayor el número de personas que en él tomen parte.

Importa, pues, dirigir el curso de los negocios hacia los saludables designios del Gobierno de S. M., aliviando, ante todo, la tarea de los Gobernadores, por lo que respecta á providencias de mera tramitación y ejecución de sus acuerdos, sin menoscabar en lo más mínimo sus facultades primordiales, así en punto á las resoluciones finales que les competen, como á las que terminan la instrucción del expediente en la parte conferida á los Gobiernos de provincia. A este fin procede, que, repartidos los asuntos á las respectivas dependencias de Fomento, quede á cargo de sus Jefes la preparación de los expedientes hasta ponerlos en disposición de ser resueltos por los Gobernadores, ó

remitidos á la Superioridad, según los casos.

Con esto, y con las instrucciones que se habrán de dictar para que cada una de las referidas dependencias sepa á que atenerse en los detalles de su cometido, es de esperar, que, lejos de sufrir daño alguno los servicios encomendados á este Ministerio en las provincias, mejorarán visiblemente, no menos que por la actividad que ha de imprimirseles, por la razón de que el Consejo facultativo de los llamados á esclarecer en primer término las cuestiones que se ventilan, se hallará más cerca de los Gobernadores de lo hasta ahora se ha hallado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, quedan suprimidas las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, debiendo cesar los empleados de las mismas el día 31 del mes actual.

Art. 2.º Los diferentes asuntos que hoy se tramitan por las referidas Secciones, se despacharán en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los ramos á que correspondan, tratándose de Obras públicas, Montes ó Minas; por los Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, los referentes á la Dirección de ese nombre, que por su índole especial no sean de la competencia de los funcionarios citados; por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los que á ésta se refieran; por los funcionarios que en provincias están al frente de los servicios dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico, cuanto con éstos se relacione; y últimamente,

por los Secretarios de los Gobiernos de provincia, todos los de índole indeterminada.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo que se disponga en las instrucciones de detalle para estos servicios, correrán, por ahora, á cargo de los Secretarios de los Gobiernos civiles, los libros talonarios de los registros de minas en aquellas provincias en que no radique la Jefatura del correspondiente distrito minero, así como las diligencias relativas á la admisión y publicación de las solicitudes de registro.

Art. 4.º En cada Gobierno civil habrá un empleado nombrado por este Ministerio, de la categoría de Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya, y Zaragoza, y de Aspirante primero, con el de 1.250, en las de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Girona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, con la obligación de registrar de entrada y salida la documentación de los ramos de Fomento, así como de su distribución y dirección oportuna, auxiliando á la vez al Secretario del Gobierno en las funciones que por los artículos 2.º y 3.º de este decreto se le encomiendan.

Art. 5.º Al cesar en sus cargos los Jefes de las citadas Secciones, ó los encargados accidentalmente de ellas, formarán, de todos los expedientes en curso, así como de los pendientes de despacho y los existentes en los Archivos, inventarios por separado para cada uno de los distintos ramos, y entregarán dicha documentación á los funcionarios que han de sustituirles ó personas debidamente autorizadas para ello por el Gobernador, firmándose por ambas partes la diligencia de entrega.

Al propio tiempo formarán, por separado, inventario de los libros, documentos, mobiliario y demás efectos propios de la Sección, de los cuales

se hará cargo el empleado que, según el art. 4.º de este decreto, ha de haber en cada Gobierno civil, el cual recibirá del Gobernador las instrucciones para la conservación de dichos efectos hasta que por este Ministerio se disponga lo oportuno en vista de una copia que de dicho inventario se le remita.

Art. 6.º Los Gobernadores civiles, en los asuntos de Fomento, dictarán, como hasta aquí, las resoluciones finales y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos ó deban servir de fundamento para su ulterior declaración, dentro siempre de las atribuciones que les confieren las leyes vigentes.

Para la adopción de estas resoluciones, despacharán directamente con el Gobernador los encargados de cada servicio, si residen en la misma capital, y si no se entenderán de oficio para este fin con la referida Autoridad.

Art. 7.º La ejecución de los acuerdos de carácter resolutivo, los decretos y diligencias de mero trámite y la preparación de los asuntos hasta ponerlos en disposición de ser resueltos ó remitidos, en su caso, á la Superioridad, serán atribuciones propias de los funcionarios que menciona el artículo 2.º, con las limitaciones expresamente consignadas en las leyes. Dichos funcionarios tendrán además las atribuciones que actualmente les están conferidas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los contratos de alquiler de los locales ocupados por las actuales Secciones de Fomento se darán por terminados el día 31 del mes actual, si las escrituras de arriendo lo consienten; y de no ser así, se promoverá inmediatamente por el Gobernador de la provincia la rescisión del contrato en la forma más conveniente.

Art. 9.º Los casos imprevistos que puedan presentarse al dar cumplimiento á las disposiciones de este decreto se resolverán por los Gobernadores, si dentro de la legislación vigente se creyeren autorizados para ello, ó acudirán en consulta á este Ministerio.

Art. 10. Instrucciones especiales dictadas por este departamento ministerial, con sujeción á las bases que en el presente decreto se establecen, puntualizarán el procedimiento á que deben ajustarse en el desempeño de

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1893, según los partes dados por los respectivos Directores

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Junio de 1893			EXISTENCIA en el mes de Julio de 1893			SALIDOS	RESTAN: En el Estado de las Casas	EXISTENCIA en 31 de Julio de 1893
		Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total			
Tarragona	Expositos... Misericordia...	306	325	661	4	4	8	1	52	614
Tortosa	Expositos... Misericordia...	94	64	158	1	1	2	1	120	121
Totales...		400	389	789	5	5	10	2	172	735

Núm. 3268
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia las subastas de arriendo a venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto, por un período de uno a tres años, y las en venta exclusiva del grupo de líquidos y carnes por sólo el actual año económico, se anuncian otras nuevas en un sólo acto, que tendrán lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y se verificarán en estas Casas Consistoriales y con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal;

2

cado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 20 de Agosto de 1893.— El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 3264
Sección de Fomento

Con esta fecha han sido nombrados D. Blas Aniel Galast y D. José Rodríguez Peña, Comisionados de apremio para hacer efectivas las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza adeudan los pueblos del partido de Falsat que comprendan las relaciones adjuntas.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador para conocimiento de los Ayuntamientos de los referidos pueblos y demás efectos correspondientes.

Tarragona 17 de Agosto de 1893.— El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio L. de Tarragona.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Corresponden al primero

- Arbolí. Palma.
- Ciurana. Uldemolins.
- Figuera. Vilella baja.
- Mora la Nueva. Vilanova de Prades
- Morera.

Corresponden al segundo

- Bellmunt. Pradell.
- Cabacés. Pradip.
- Capsanes. Riudecañas.
- Masroig. Vandellós.

Núm. 3265

Con esta fecha ha sido nombrado D. Juan Esteban del Valle, Comisionado de apremio para hacer efectivas las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza adeudan los pueblos del partido de Tortosa, que comprende la relación adjunta.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador para conocimiento de los Ayuntamientos de los referidos pueblos y demás efectos correspondientes.

Tarragona 18 de Agosto de 1893.— El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio L. de Tarragona.

Pueblos que se citan

- Alcanar. Masdenverge.
- Aldover. Rasquera.
- Alfara. Roquetes.
- Benifallet. Santa Bárbara.
- Cherta. Tivenys.
- Galera. Tortosa.

Núm. 3266

Con esta fecha ha sido nombrado D. Sebastián Domenech y Domenech, Comisionado de apremios para hacer efectivas las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza adeudan los pueblos del partido de Vendrell, que comprende la relación adjunta.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador para conocimiento de los Ayuntamientos de los referidos pueblos y demás efectos correspondientes.

Tarragona 18 de Agosto de 1893.— El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio L. de Tarragona.

Relación que se cita

- Aiguamurcia. Nou.
- Altafulla. Pobra Montornés.
- Bellvey. Riera.
- Bonastre. Salomó.
- Creixell. San Vicente.
- Cunit. Torredembarra.
- Masllorrens.

su nuevo cometido las dependencias encargadas de sustituir a las Secciones suprimidas.

Art. 11. El personal afecto a las Secciones de Fomento continuará prestando el servicio de su instituto hasta el 31 del corriente, en cuya fecha deberá tener terminados los inventarios y demás operaciones necesarias a la entrega de la documentación y efectos, según previene el art. 5.º

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este decreto.

Dado en San Sebastián a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta del 19 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Braila y Soulina (Rumanía) y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan a lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 de Julio último, y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 21 de Julio inclusive, los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Braila y Soulina respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1893.—Ruiz Capdepón—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla e islas Chafarinas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3263

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del actual, se dice a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 47 créditos comprendidos en la relación número 33 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo Guerrillas de Cuba, que ascienden a 6.704 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.346 pesos 35 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.346 pesos 35 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 27 de Abril de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido a percibir al 35 p. 100 del capital e intereses	Pesos
1	José Arévalo Ferrer.		4'66
2	Manuel Bernal Baudujot.		105
3	Leonardo Bochs Femenias.		141'69
4	José Benitez Rodríguez.		86'16
5	Narciso Conde Herrera.		11'56
6	D. José Castellanos Armiñán.		21'06
7	José Eustaquio Rodríguez.		11'67
8	D. José Echevarri Sánchez.		17'24
9	Miguel Escamilla Ejea.		42
10	Francisco Estaje Ruiz.		118'11
11	José García Reyes López.		39'60
12	D. Eliseo Gil Estévez.		43'68
13	D. Juan Hernández Bernal.		75'58
14	Marcelo Iturralde Alonso.		119'81
15	José Jacas Tomás.		77'41
16	Mannel Labrada Ricardo.		36'49
17	Mannel López Freijo.		52'73
18	Juan Matías Rodríguez.		59'52
19	Pablo Morales Revilla.		42'93
20	Ismael Martínez Rodríguez.		32'02
21	Alonso Menéndez Suárez.		36'97
22	Jesús Martínez Lago.		7
23	Juan Morales Rodríguez.		14'39
24	D. José Molina Bernardi.		143'76
25	José Naranjo Fonséca.		56'33
26	Pedro Ochoa Pérez.		5'25
27	Ramón Pérez Ríos.		31'77
28	Juan Pérez Alfaro.		39'48
29	Cecilio Pérez Puente.		24'77
30	José Pardo Pardo.		37'87
31	Luis Ricardo Sosa.		15'52
32	Joaquín Reyes Mata.		20'28
33	José Ramón Figueroa.		38'68
34	Rafael Reyes Cabrera.		48'98
35	Agustín Rodríguez.		58'59
36	Pedro Rodríguez Díaz.		54'46
37	Antonio Ruiz Rodríguez.		42'71
38	D. Luis Rodríguez Herrero.		119'36
39	Francisco Rodríguez Pérez.		32'72
40	Nicolás Rodríguez Díaz.		33'19
41	D. Gumersindo Ruiz Rabanal.		116'55
42	Urbano Silva Galindo.		30'52
43	Pascual Sánchez Sánchez.		56'19
44	Juan del Toro Ramos.		5'23
45	Juan Tadeo Vázquez.		20'02
46	José Teira Cat.		98
47	Antonio Villas Pastor.		18'84

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego a la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certifi-

siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos las siguientes:

Primera. Subasta arriendo a venta libre de todas y cada una de las especies que componen el dicho cupo de consumos, por un período de uno á tres años, de ocho á nueve de la mañana y por el tipo de 2.259'48 pesetas.

Segunda. Caso de no producir efecto la primera de las mismas especies, de nueve á diez, por un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

Primera. Subasta con venta exclusiva al por menor del grupo de líquidos y carnes, por un año, bajo el tipo de 1.440'58 pesetas, si resulta negativa la anterior, de diez á once.

Segunda. En el caso de no presentarse licitadores en la primera, bajo igual tipo y precios de venta rectificadas, de once á doce.

Y tercera. Si también resulta negativa la segunda, se llevará á efecto de doce á una de la tarde, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del citado tipo de 2.259'48 pesetas.

Botarell 20 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Figueras.

Núm. 3269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 18 del corriente mes, el arriendo de las especies comprendidas en la 2.^a tarifa del reglamento de consumos sobre que versan los arbitrios, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal de este distrito para 1893-94, en providencia de hoy he acordado anunciar una segunda subasta que se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de once á doce de la mañana del día que haga diez no festivos al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta; advirtiéndole que se adjudicará al mejor postor sin ulterior recurso.

Roquetas 19 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 3270

Don Jaime Solé, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés,

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia la primera y segunda subasta del arriendo en venta libre de todas y cada una de las especies de consumos de este término municipal, comprendidos los alcoholes, aguardientes y licores, y el gravamen de la sal para el corriente ejercicio, y la primera, segunda y tercera en venta exclusiva de las especies del grupo de líquidos y carnes y los alcoholes, aguardientes y licores, se procederá en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las ocho de la mañana, á verificar nueva primera subasta á venta libre por un período de tres años, bajo el tipo de 5.174'20 pesetas por cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y por el sistema de pujas á la llana.

Si dadas las nueve de la mañana no se hubiese presentado proposición alguna, se llevará á efecto la segunda

subasta á venta libre por un período de un año, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que si en esta segunda subasta á venta libre no se presentasen licitadores, dadas las diez de la mañana, se procederá á la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes y los alcoholes, aguardientes y licores, por un solo año, bajo el tipo de 3.313'98 pesetas, y pliego de condiciones que también se halla de manifiesto en la Secretaría.

Que si dadas las once de la mañana no se presenta postor, se llevará á efecto la segunda subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificadas.

Que si dadas las doce resultare sin éxito la segunda, se procederá á la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior cantidad.

Que la garantía para hacer posturas en las subastas será el 2 por 100 del importe de los expresados tipos, y la fianza que deberá prestarse por el que resulte arrendatario, será la cuarta parte del tipo porque resulte rematado el arriendo.

Bisbal del Panadés 13 de Agosto de 1893.—Jaime Solé.

Núm. 3271

Don Pablo Perera Porqueras, Alcalde constitucional de Cornudella,

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia las subastas celebradas en esta Alcaldía para el arriendo de los derechos de consumos de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto durante el presente año económico de 1893-94, se anuncian otras nuevas que tendrán lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial*, las que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Subastas á venta libre

Primera. De nueve á nueve y media de la mañana del día designado, se celebrará la primera subasta para el arriendo á venta libre, por un período de un año á tres, de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 18.626'58 pesetas.

Segunda. Caso de no producir resultado la primera subasta, de nueve y media á diez tendrá lugar la subasta por un año, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Arriendos con venta á la exclusiva

Primera. Si no diesen resultado las subastas á venta libre, se procederá al arriendo con venta exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año, bajo el tipo de 12.370'57 pesetas, teniendo lugar dicho acto de diez á diez y media de la mañana.

Segunda. En el caso de no presentarse posturas, se procederá á otro de diez y media á las once, bajo el mismo tipo de la anterior y precios de venta rectificadas.

Tercera. Si también resultase negativa la segunda, se llevará á efecto la tercera de once á once y media, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo primitivo.

Cornudella 18 de Agosto de 1893.—Pablo Perera.

Núm. 3272

Don Salvador Palau Palau, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.^a del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1893-94, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Jaime dels Domenys 16 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Salvador Palau.

Núm. 3273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Confecionadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1890 á 91 y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, durante el citado plazo se admitirán cuantas observaciones se presenten y sean pertinentes.

Pont de Armentera 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Angel Miquel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3274

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Juan Pi, en nombre y representación de D. Agustín Peris Pallás, vecino de Mora la Nueva, contra Juan Anguera Castellví, de la Aldea de Darmós, término municipal de Tivisa, se sacan por segunda, y con rebaja del veinte y cinco de su justiprecio en venta, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra sita en el término de Tivisa, llamada «Masos», partida del mismo nombre, de cabida veinte hectáreas siete áreas y setenta y dos centiáreas, sembradura, viña y bosque; lindante por Oriente con Pedro Argilaga y Nicolás Algueró, á Poniente con la viuda de Juan Piñol, á Norte con Francisco Escoda y Jaime Brull, con la modificación de que no se entienda comprendida en la venta, además de la porción legada á los hermanos Miguel, José y Francisco Anguera Castellví, otra porción vendida de cabida cuatro jornales, que linda al Este con Jaime Brull, al Sud con Domingo Cedó, al Oeste con Juan Piñol y al Norte con Francisco Escoda Margalef, rebajándose de su tasación en venta mil ciento veinte pesetas que es el valor de dicha porción; justipreciada el total en venta en diez y seis mil doscientas pesetas. . . . 16.200 ptas.

Una casa sita en la Aldea de Darmós, calle Mayor, número ocho, de extensión cincuenta y tres metros, compuesta de planta baja y dos pisos; lindante por la derecha con Juan Margalef, por la izquierda con Pedro Escoda, por la espalda con un corral de Juan Margalef; justipreciada en venta en seis mil pesetas. . . . 6.000 ptas.

Y últimamente un corral sito en la propia Aldea y calle de la Balsa y Mayor; lindante por la derecha con

Juan Anguera, por la izquierda con Ramón Anguera y por la espalda con un callejón; justipreciado en venta en quinientas pesetas. 500 ptas.

Cuales fincas, como queda dicho, se sacan á nueva subasta por término de veinte días y con rebaja de su valor en venta del veinte y cinco por ciento, señalándose para su remate el día cinco de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado. Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio en venta, sin cuyo requisito no será admitida la postura que hiciera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Y últimamente que los títulos de propiedad de los bienes embargados y que se sacan á subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos en los títulos.

Dado en Falset á once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Eugenio E. Bustillo.—Por disposición de S. S., Ramón Mas.

Núm. 3275

Don Aristides Galup de Franco, aspirante á la Judicatura, Juez municipal de esta ciudad, regente del de primera instancia de la misma y su partido por licencia del que lo es en propiedad.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos por D. Jaime Ferrando de Barberá, contra D. Jaime Rovira Ximénez, se hace público haberse embargado, sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del ejecutado, las dos fincas siguientes:

Una casa situada en la ciudad de Tarragona, calle de Santa Ana, número nueve, cuya medida superficial se ignora, compuesta de planta baja y dos altos, con azotea; lindante á la derecha, entrando, con Magin Penas y María Boronat; por la izquierda con la casa número once, y por delante con dicha calle.

Y otra casa situada en la propia ciudad y calle de Santa Ana, señalada de número once, cuya medida superficial también se ignora, compuesta de planta baja, tres altos y azotea; lindante por la derecha, entrando, con la anteriormente descrita; por la izquierda con Mariano Mas, por la espalda con la calle de Talavera, y por el frente con la de su situación.

Cuyo embargo se ha trabado para asegurar la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas que está en deber al nombrado D. Jaime Ferrando. Y en virtud de lo por mí dispuesto, se requiere de pago al referido D. Jaime Rovira Ximénez, y se le cita de remate á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole que dentro el término de nueve días se persone en autos y se oponga á la ejecución si le conveniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar que en Escribanía obran las copias simples de la demanda y documentos que se entregarán al ejecutado si se presenta.

Dado en Rens á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Aristides Galup.—Juan Sardá.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empl eo
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Subsecretaría del mismo.	Ordenanza.	Sargento segundo.	Juan Esteban Valle Andónagui.	38	12	4
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de Propiedades de Baleares.	Aspirante primero.	Desierto.				
Idem de Almería.	Idem.	Idem.				
Administración principal de Jerez de la Frontera.	Idem.	Sargento segundo.	Eustaquio Reguera García.	39	13	10
Sección de Propiedades de Toledo.	Aspirante segundo.	Desierto.				
Idem de Cuenca.	Idem.	Idem.				
Idem de Cádiz.	Idem.	Idem.				
Idem de León.	Idem.	Idem.				
Idem de Zaragoza.	Idem.	Idem.				
Administración de Hacienda de Vizcaya.	Idem.	Idem.				
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Albacete.	Idem.	Idem.				
Idem de Cáceres.	Idem.	Idem.				
Resguardo de montes de las Minas de Almadén.	Guarda montado.	Sargento segundo.	Ineso Ortiz Rodríguez.	33	6	2
Sección de Propiedades de Pontevedra.	Idem.	Idem.	Francisco Gutiérrez García.	41	10	1
Administración de Contribuciones de Málaga.	Ordenanza.	Idem.	Raimundo Alonso González.	38	13	4
Idem de Orense.	Aspirante primero.	Idem.	Emilio Fernández Martínez.	34	12	6
Idem de Zamora.	Idem.	Desierto.				
Idem de Canarias.	Idem.	Idem.				
Idem de Segovia.	Idem.	Idem.				
Dirección general de Contribuciones.	Idem.	Idem.				
Administración de Contribuciones de Lugo.	Idem.	Idem.				
Idem de Santander.	Aspirante segundo.	Idem.				
Idem de Burgos.	Idem.	Idem.				
Idem de Madrid.	Idem.	Idem.				
Idem de Toledo.	Idem.	Idem.				
Idem de Zamora.	Idem.	Idem.				
Idem de Huelva.	Idem.	Idem.				
Idem de Cuenca.	Idem.	Idem.				
Idem de Guadalajara.	Idem.	Idem.				
Administración Depositaria de Las Palmas (Canarias).	Portero mozo.	Soldado.	Joaquin Delgado Flor.	51	11	1
Intervención de Hacienda de Valladolid.	Aspirante primero.	Desierto.				
Idem de León.	Aspirante segundo.	Idem.				
Idem de Santander.	Idem.	Idem.				
Idem de Zaragoza.	Idem.	Idem.				
Idem de Murcia.	Idem.	Idem.				
Idem de Valladolid.	Idem.	Idem.				
Idem de Guadalajara.	Idem.	Idem.				
Idem de Sevilla.	Idem.	Idem.				
Idem de Orense.	Idem.	Idem.				
Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Idem.	Idem.				
Archivo de Hacienda de Madrid.	Idem.	Idem.				
Intervención de la Fábrica Nacional del Timbre.	Idem.	Idem.				
Intervención general de la Administración del Estado.	Auxiliar de Corporaciones ci-	Idem.				
— Punto indeterminado.	viles.	Idem.				
Delegación del Gobierno en el arrendamiento de ta-	Idem.	Idem.				
bacos.	Aspirante primero.	Idem.				
Sección de Impuestos de Baleares.	Idem.	Idem.				
Idem de Castellón.	Aspirante segundo.	Idem.				
Idem de Valencia.	Idem.	Idem.				
Idem de Zamora.	Idem.	Idem.				
Idem de Cádiz.	Idem.	Idem.				
Dirección general de Impuestos.	Idem.	Idem.				
Sección de Impuestos de Burgos.	Idem.	Idem.				
Idem de Valladolid.	Idem.	Idem.				
Idem de Zaragoza.	Idem.	Idem.				
Idem de Huesca.	Aspirante tercero	Idem.				
Idem de Zamora.	Idem.	Idem.				
Administración de Impuestos de Orense.	Idem.	Idem.				
Dirección general del Tesoro público.	Portero.	Sargento segundo.	Camilo Fernández Pérez.	38	14	3
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Barcelona.	Aspirante primero.	Desierto.				
Administración de Loterías de segunda clase de Dai-	Aspirante segundo.	Idem.				
miel (Ciudad Real).	Administrador.	Idem.				
Idem de Martos (Jaén).	Idem.	Idem.				
Idem de Porcuna (Id.)	Idem.	Idem.				
Idem de Archidona (Málaga).	Idem.	Idem.				
Idem de Sueca (Valencia).	Idem.	Idem.				
Idem de Nava del Rey (Valladolid).	Idem.	Idem.				

(Se continuará).